



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Administración Municipal

13 MAR. 2018

LONGAVI,

DECRETO MUNICIPAL N° 561 /

VISTOS:

El DFL N° 1 de 1997 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Decreto Alcaldicio N° 181 de fecha 01 de febrero del 2018, mediante el cual se determina el orden de subrogancias del Sr. Alcalde y Directores de la comuna.

La Resolución Exenta N° 150.188 de fecha 23 de febrero de 2018, emitida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de julio de 2017, se firmó contrato de comodato de bienes muebles, entre el municipio y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Que mediante el referido contrato la JUNJI entrega en comodato al municipio 2 container cuyas funciones es ser utilizados como salas de atención de párvulos, de una superficie de 42 metros cuadrados cada uno y un container cuya función es ser utilizado como comedor-oficina para funcionarias del establecimiento, de una superficie de 30 metros cuadrados.

La duración del comodato es de un año, prorrogable por igual periodo por acuerdo de las partes.

DECRETO:

APRUEBESE, el **CONTRATO DE COMODATO**, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Longaví, de fecha 26 de julio de 2017.

TÉNGASE, el contrato de comodato como parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


VALERIA ARANCIBIA JAQUE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
A. González
DISTRIBUCION
- Oficina de partes; Jurídico; Daem.


CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE


RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 0 1 8 8

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO
SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LONGAVÍ Y LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES RESPECTO DE RECINTO
QUE INDICA.**

TALCA, 23 FEB 2018

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 21.053, de Presupuesto para el sector Público; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/011 de 19 de mayo de 2017 delegatoria de facultades, la Resolución N° 015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015 que designa a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es dueña de tres container acondicionados (modulares) los cuales fueron adquiridos a través de una iniciativa de inversión regional que tuvo por objetivo mantener la atención de los lactantes y párvulos durante el período de duración de obras enmarcadas en proyectos de conservación, reposición o reparación mayor que implicara suspender la atención en cualquier establecimiento sala cuna y/o jardín infantil; evitando así el recurrir a recintos sustitutos que eventualmente no contarían con las condiciones suficientes para ello.

2.- Que, con fecha 26 de julio de 2017 se suscribió contrato de comodato entre la Ilustre Municipalidad de Longaví y la Junta Nacional de Jardines Infantiles respecto de los tres container acondicionados para servir de recinto sustituto respecto de un establecimiento siniestrado.

3.- Que el contrato se extenderá por el periodo de un año prorrogable por igual periodo por acuerdo de las partes.

4.- Que es necesario dictar el acto administrativo que apruebe el documento antedicho.

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de Comodato celebrado con la Ilustre Municipalidad de Longaví, con fecha 26 de julio de 2017, cuyo texto es del tenor siguiente:

COMODATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

En Talca, República de Chile, a 26 de julio de 2017, comparecen don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**, chileno, casado, Asistente Social, cédula nacional de identidad número 10.050.884-2, en su calidad de Director Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 70.072.600-2, ambos con domicilio en calle 1 norte N°963 oficina 507, de la ciudad de Talca, en adelante, "el comodante"; y por la otra don **CRISTIÁN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, chileno, casado, técnico naviero, cédula nacional de identidad número 7.911.507-K, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.130.600-3 ambos con domicilio en 2 Oriente N° 224 de la comuna de Longaví, en adelante "la comodataria"; ambos mayores de edad y quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: ANTECEDENTES: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, es dueña de tres container acondicionados (modulares), dos de ellos de una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados cada uno y el tercero de una superficie de treinta metros cuadrados. Dichos modulares fueron adquiridos por la Dirección Regional del Maule a través de una iniciativa de inversión regional que tenía por objetivo mantener la atención de los lactantes y párvulos durante el período de duración de obras enmarcadas en proyectos de conservación, reposición o reparación mayor que implicaran suspender la atención en cualquier establecimiento sala cuna y/o jardín infantil; evitando así el recurrir a recintos sustitutos que no eventualmente no contarían con las condiciones suficientes para ello.

Los tres container acondicionados se incorporaron al Inventario Regional de la institución, como bienes muebles; a través de la Resolución Exenta N° 015/907 de fecha 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Director Regional, don Andrés Emilio Esquivel Peña, entrega en Comodato, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, debidamente representada por su Alcalde, don Cristián Enrique Menchaca Pinochet, quien acepta en este acto, para la institución que representa; los siguientes muebles:

- 2 Container cuya función objetiva es ser utilizados como salas de atención de párvulos, de una superficie de 42 metros cuadrados cada uno.

- 1 Contenedor cuya función objetiva es ser utilizado como comedor-oficina para funcionarias del establecimiento, de una superficie de 30 metros cuadrados.

TERCERO: CUSTODIA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD. Las partes dejan constancia que los contenedores acondicionados se encuentran bajo la custodia de la Ilustre Municipalidad de Longaví desde el mes de julio de 2016.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) De la Comodataria:

- a) Destinar los modulares que recibe en comodato para implementar dos salas de actividades y un comedor-oficina. En consecuencia, quedará estrictamente prohibido destinarlos a un objeto distinto que el ya señalado.
- b) Cuidar los modulares, adoptando todas las medidas que garanticen el debido cuidado, mantención, seguridad y resguardo de los mismos.
- c) Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los modulares, durante la vigencia del contrato. Los gastos de construcción, cuidado, conservación, implementación, reparación y demás, serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de Longaví.

B) Del Comodante:

- a) Abstenerse de alterar la posesión tranquila de los modulares durante el período pactado.
- b) Liberar al comodatario de toda perturbación en el uso legítimo de los modulares otorgados en comodato.

QUINTO: FACULTADES: Se deja expresa constancia que el comodatario queda facultado para introducir todas las mejoras que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del comodato a su costa, las que quedarán en beneficio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, una vez terminado el presente contrato o sus prórrogas.

SEXTO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba y tendrá una duración de 1 año prorrogable por igual período por acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: NORMAS APLICABLES: En todo lo no previsto en este contrato se aplican las disposiciones existentes sobre la materia, contenidas en el título XXX, libro IV, del Código Civil.

OCTAVO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus Tribunales de Justicia, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivar del contenido, aplicación y/o interpretación del presente instrumento.

NOVENO: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que la presente escritura otorga mérito ejecutivo para exigir del Comodante y a favor del Comodatario el pago del monto total del dinero invertido por la Junta

Nacional de Jardines Infantiles, en la compra de los tres modulares, en caso de incumplimiento por parte del comodante de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, en especial en caso del término anticipado del contrato, alterar la posesión tranquila durante el período pactado de comodato o cualquiera otra perturbación durante la vigencia del mismo, de manera que el comodatario deberá acreditar que ha sido perturbado en el uso tranquilo de los modulares, por un hecho imputable al comodante.

DÉCIMO: PERSONERÍAS: La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña, Director Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0191 de 20 de octubre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. La personería de don Cristián Enrique Menchaca Pinochet para representar a la Ilustre Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Municipal N° 2642 de fecha 06 de diciembre de 2016.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando (2) ejemplares en poder de cada parte.

Previa lectura, las partes ratifican y firman. Hay firmas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



AEEP/MXCL/FPC/NA

Distribución:

- Subdirección de Infraestructura
- Subdirección Técnica
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes

COMODATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

En Talca, República de Chile, a 26 de julio de 2017, comparecen don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**, chileno, casado, Asistente Social, cédula nacional de identidad número 10.050.884-2, en su calidad de Director Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 70.072.600-2, ambos con domicilio en calle 1 norte N°963 oficina 507, de la ciudad de Talca, en adelante, "el comodante"; y por la otra don **CRISTIÁN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, chileno, casado, técnico naviero, cédula nacional de identidad número 7.911.507-K, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.130.600-3 ambos con domicilio en 2 Oriente N° 224 de la comuna de Longaví, en adelante "la comodataria"; ambos mayores de edad y quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: ANTECEDENTES: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, es dueña de tres contenedor acondicionados (modulares), dos de ellos de una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados cada uno y el tercero de una superficie de treinta metros cuadrados. Dichos modulares fueron adquiridos por la Dirección Regional del Maule a través de una iniciativa de inversión regional que tenía por objetivo mantener la atención de los lactantes y párvulos durante el período de duración de obras enmarcadas en proyectos de conservación, reposición o reparación mayor que implicaran suspender la atención en cualquier establecimiento sala cuna y/o jardín infantil; evitando así el recurrir a recintos sustitutos que no eventualmente no contarían con las condiciones suficientes para ello.

Los tres contenedores acondicionados se incorporaron al Inventario Regional de la institución, como bienes muebles; a través de la Resolución Exenta N° 015/907 de fecha 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Director Regional, don Andrés Emilio Esquivel Peña, entrega en Comodato, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, debidamente representada por su Alcalde, don Cristián Enrique Menchaca Pinochet, quien acepta en este acto, para la institución que representa; los siguientes muebles:

- 2 Contenedores cuya función objetiva es ser utilizados como salas de atención de párvulos, de una superficie de 42 metros cuadrados cada uno.
- 1 Contenedor cuya función objetiva es ser utilizado como comedor-oficina para funcionarios del establecimiento, de una superficie de 30 metros cuadrados.

TERCERO: CUSTODIA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD. Las partes dejan constancia que los contenedores acondicionados se encuentran bajo la custodia de la Ilustre Municipalidad de Longaví desde el mes de julio de 2016.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) De la Comodataria:

- a) Destinar los modulares que recibe en comodato para implementar dos salas de actividades y un comedor-oficina. En consecuencia, quedará estrictamente prohibido destinarlos a un objeto distinto que el ya señalado.
- b) Cuidar los modulares, adoptando todas las medidas que garanticen el debido cuidado, mantención, seguridad y resguardo de los mismos.
- c) Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los modulares, durante la vigencia del contrato. Los gastos de construcción, cuidado, conservación, implementación, reparación y demás, serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de Longaví.



B) Del Comodante:

- a) Abstenerse de alterar la posesión tranquila de los modulares durante el período pactado.
- b) Liberar al comodatario de toda perturbación en el uso legítimo de los modulares otorgados en comodato.

QUINTO: FACULTADES: Se deja expresa constancia que el comodatario queda facultado para introducir todas las mejoras que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del comodato a su costa, las que quedarán en beneficio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, una vez terminado el presente contrato o sus prórrogas.

SEXTO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba y tendrá una duración de 1 año prorrogable por igual periodo por acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: NORMAS APLICABLES: En todo lo no previsto en este contrato se aplican las disposiciones existentes sobre la materia, contenidas en el título XXX, libro IV, del Código Civil.

OCTAVO: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus Tribunales de Justicia, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivar del contenido, aplicación y/o interpretación del presente instrumento.

NOVENO: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que la presente escritura otorga mérito ejecutivo para exigir del Comodante y a favor del Comodatario el pago del monto total del dinero invertido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la compra de los tres modulares, en caso de incumplimiento por parte del comodante de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, en especial en caso del término anticipado del contrato, alterar la posesión tranquila durante el período pactado de comodato o cualquiera otra perturbación durante la



vigencia del mismo, de manera que el comodatario deberá acreditar que ha sido perturbado en el uso tranquilo de los modulares, por un hecho imputable al comodante.

DÉCIMO: PERSONERÍAS: La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña, Director Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0191 de 20 de octubre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Cristián Enrique Menchaca Pinochet para representar a la Ilustre Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Municipal N° 2642 de fecha 06 de diciembre de 2016.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando (2) ejemplares en poder de cada parte.

Previa lectura, las partes ratifican y firman.


DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


CRISTIÁN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

